



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO

GUATEMALA, 04 DE JUNIO DE 2020.

**REFORMA A DISPOSICIONES PRESIDENCIALES DEL 14 DE MAYO DE 2020
REFORMADAS EL 17, 24 y 31 DE MAYO DE 2020.**

CONSIDERACIONES:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y preceptúa que la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, catalogado como derecho fundamental y bien público; además el régimen económico y social de la República de Guatemala y el régimen laboral del país se fundan y organizan conforme a principios de justicia social; y que todas las entidades tienen la obligación de coordinar su política, con la política general de la Nación para lograr el bien común.

Que conforme el **Decreto Gubernativo No. 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020** del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por **Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020** del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública, y con fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala que establece que son funciones del Presidente de la República dictar las disposiciones que sean necesarias en los casos de emergencia grave o de calamidad pública, debiendo dar cuenta al Congreso en sus sesiones inmediatas.

Que el 14 de mayo de 2020 se emitieron Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento, y prórroga y reforma del 17, 24 y 31 de mayo de 2020, que respondieron a la situación y circunstancia de salud y expansión provocadas por la pandemia COVID-19, y es necesario continuar con las disposiciones tomadas en esta etapa epidemiológica y reformar algunas de ellas en beneficio de la sociedad.

Que al restringir temporalmente los derechos de los habitantes se debe efectuar dentro de los límites que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, cumpliendo los parámetros que establece la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales y que dichas restricciones se deben hacer del conocimiento a toda la población, funcionarios y empleados públicos, entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, y que las mismas son de cumplimiento obligatorio y coercible.

Que derivado de la implementación, funcionamiento y ejecución de los diversos Fondos destinados para la emergencia del Covid-19, como lo son el Fondo Bono Familia, el Fondo para la Protección del Empleo, el Fondo de Crédito para Capital de Trabajo, se hace necesario que las entidades bancarias, sus colaboradores y el sistema bancario en general, funcione, bajo los protocolos de salud respectivos, en su máxima capacidad, para atender y cumplir con las obligaciones adquiridas en los fondos antes señalados.

POR TANTO:

En mi calidad de Presidente Constitucional, fundamentado en las atribuciones y las obligaciones que ostenta el cargo, procedo a pronunciar las siguientes,

REFORMAS DE LAS DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO

Para la interpretación, integración y aplicabilidad de las Disposiciones Presidenciales vigentes y sus correspondientes reformas y prórrogas debe de tomarse como principio rector el **Principio de Salud Pública** y el **Principio de Justicia Social**, en concordancia con la finalidad del Estado que es el Bien Común.

Las medidas de observancia general por el bienestar de los habitantes son de aplicabilidad en todo el territorio de la República de Guatemala, en los lugares y transportes de cualquier clase sometidos a la jurisdicción nacional, siempre dentro del marco legal y con el respeto de todas las formas de organización social reconocidas en nuestra Nación.

PRIMERA: PRÓRROGA Y VIGENCIA.

Siguen vigentes las restricciones temporales establecidas en las Disposiciones Presidenciales de fecha **14 DE MAYO DE 2020** y reformas de fecha **17, 24 y 31 de mayo del mismo año**, hasta nuevo pronunciamiento, de cumplimiento obligatorio y se integrarán las reformas descritas en los apartados siguientes.

La presente disposición y reformas empiezan a regir y son aplicables a partir del **VIERNES 5 DE JUNIO DE 2020** a las 05:00 horas.

SEGUNDA: REFORMA A PLAZO DE APLICABILIDAD DE RESTRICCIONES Y LIMITACIONES DE LOCOMOCIÓN.

Se reforma la Disposición Presidencial **SEGUNDA, numeral 1º, literal e)** de fecha 14 de mayo de 2020, reformada por Disposición Presidencial de fecha 17, 24 y 31 de mayo de 2020, "DE LA SEGURIDAD DE LA SALUD PÚBLICA Y LAS CORRESPONDIENTES RESTRICCIONES Y LIMITACIONES DE LOCOMOCIÓN", **adicionando el inciso vi)** la cual queda así:

"vi) Los personeros y trabajadores del sistema bancario nacional, entre los que se incluyen las aseguradoras, cooperativas, financieras y todos los bancos debidamente autorizados, quienes deberán portar identificación del lugar en donde laboran y autorización expresa por tal entidad cuando circulen o transiten en el horario restringido en la presente disposición."

TERCERA: REFORMA A ACTIVIDADES SUJETAS A RESTRICCIÓN DE HORARIO.

"Se deroga la literal a) del numeral 2) de la Disposición Presidencial **SEXTA** de fecha 14 de mayo de 2020, reformada el 17, 24 y 31 de mayo de 2020, "ACTIVIDADES SUJETAS A RESTRICCIÓN DE HORARIO."

CUARTA: ADICIÓN A DISPOSICIONES PRESIDENCIALES.

Se adiciona la Disposición DÉCIMA OCTAVA a las Disposiciones Presidenciales vigentes, la cual queda establecida así:

“DÉCIMA OCTAVA: DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS QUE SE ENCUENTRAN SUJETOS A ESTUDIO, PLAN PILOTO, PRUEBAS O EVALUACIONES.

PRUEBAS PARA DETERMINACIÓN DEL PLAN PILOTO DE HABILITACIÓN PARCIAL DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA: TRANSMETRO. La Municipalidad de Guatemala podrá programar para los días 6 y 7 de junio de 2020 las pruebas de operación del TRANSMETRO, en las líneas que establezcan, poniendo en práctica los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social e iniciar un acoplamiento estructurado en diversas fases.

Las autoridades municipales deberán informar por todos los medios posibles a los usuarios sobre las medidas sanitarias a aplicar, trayectos, horarios, tasa por viaje, entre otros. Los usuarios deberán cumplir las normas emitidas por la autoridad edil, en especial lo relativo a la capacidad de pasajeros a transportar en cada unidad.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la Comisión Presidencial de Atención a la Emergencia Covid-19 (COPRECOVID) y la Municipalidad de Guatemala, mantendrán comunicación constante con el propósito de optimizar los resultados y generar los informes que sirvan de referencia para el retorno del transporte público urbano y extraurbano en su oportunidad.”

Las presentes disposiciones se anunciarán en cadena nacional y se promulga en el Diario de Centro América, informando a la población por todos los medios de comunicación y difusión posibles, incluyendo los portales electrónicos oficiales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

HUGO ROBERTO MONROY CASTILLO
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA